

Incidente n° 1. Denunciante: R , Eduardo Aníbal. Imputado: Ministerio de Defensa de la Nación (Personal) s/incidente de incompetencia.
CCC 6171/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en esta contienda negativa de competencia, suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 32 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8.

La controversia tuvo lugar en la causa iniciada con motivo de una presentación de Edgardo Aníbal R efectuada el 8 de febrero de 2022 mediante el canal de recepción de denuncias de la oficina central del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Allí R le atribuye a una persona de apellido S , que, en calidad de director del área de recursos humanos del Ministerio de Defensa de la Nación, habría declarado supuestas falsedades en la causa n° 45.356/2020 a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12 en la que se investigaban presuntas irregularidades respecto de autorizaciones de pagos de horas de trabajo extraordinarias del personal del organismo a partir de planillas fraguadas.

Asimismo, R indicó que efectuaba la presentación para brindar mayor sustento a una denuncia previa realizada también en el marco del aludido expediente (45.356/2020) y en razón de que el

mencionado juzgado federal n° 12 y la fiscalía interviniente no le habrían dado aún ninguna respuesta.

El juzgado ordinario señaló que aun cuando no fue posible localizar al denunciante para ratificar sus dichos, al haberse certificado el sumario federal aludido y en razón de encontrarse imputado un funcionario nacional por presunto falso testimonio en el marco de ese proceso, podrían verse afectados intereses nacionales, por lo que la justicia de excepción debería continuar con la investigación. En consecuencia, se declaró incompetente a su favor.

El juzgado federal, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura. Sostuvo que los términos de la denuncia se presentaban sumamente confusos y que, en principio, aparecerían como una mera crítica al modo en que se habría tramitado la causa a la que se alude. Además, no se habría localizado siquiera al denunciante a fin de que ratificase sus dichos y para que brindara precisión al respecto.

Devueltas las actuaciones, el declinante insistió en su postura y, finalmente, elevó el incidente a la Corte.

Surge de la certificación del fuero ordinario de fecha 18 de noviembre de 2022 que la causa 45.356/2020 –caratulada “M , Matías Nicolás s/defraudación contra la administración pública”– fue iniciada por una presentación de Edgardo Aníbal R el 21 de octubre de 2020 mediante la plataforma de denuncias del Ministerio Público Fiscal de la ciudad. Asimismo, surge que el objeto de ese proceso fue circunscripto a presuntas irregularidades que afectarían a las rentas nacionales por supuestos emolumentos autorizados mediante fraude por empleados del Ministerio de Defensa de la Nación. También

Incidente n° 1. Denunciante: R , Eduardo Aníbal. Imputado: Ministerio de Defensa de la Nación (Personal) s/incidente de incompetencia.
CCC 6171/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

consta que el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12 asumió su jurisdicción para entender al respecto y que, en la actualidad, el sumario se encuentra archivado.

Ahora bien, aun cuando esas circunstancias permitieran acreditar algunos de los puntos manifestados por R en la presentación que motivó esta pesquisa, no surge que se hubiera certificado la concreta existencia de testimonios brindados en aquellas actuaciones por un presunto funcionario nacional de apellido S y a favor de un imputado de la causa federal, la que, por otra parte, ha sido también iniciada mediante una presentación en el sitio web de denuncias por Edgardo Aníbal R y se encuentra en la actualidad archivada por inexistencia de delito (cfr. certificación antes citada de fecha 18 de noviembre de 2022).

Por esas razones, pienso que no es posible resolver este conflicto sobre la base de los dichos del denunciante con aplicación del criterio de Fallos: 308:213; 317:223 y 323:867, entre otros (conf. competencia CCC 15582/2020/1/CS1 “Cho, Byung Hee s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 10 de junio de 2021), máxime cuando –tal como lo señala el juzgado federal– los términos de su presentación aparecen además confusos y no han sido siquiera ratificados en declaración testimonial para ser esclarecidos.

Al respecto, cabe señalar que, en particular, no surge con claridad a qué se refiere R cuando indica que efectuó la presentación en razón de que el juzgado federal n° 12 y la fiscalía

interviniente no habrían dado respuesta a su planteo, ni cuando señala que lo hizo a los fines de aportar mayores elementos que sustentasen una denuncia previa también realizada en el marco de la causa que tramita ante dicho tribunal. Tampoco se advierte la constatación de algún otro sumario que pudiera estar relacionado.

En definitiva, las deficiencias señaladas llevan a concluir que no fueron satisfechas las exigencias que impone la doctrina de Fallos: 303:328, 304:949, 323:772 y 340:722 para un correcto planteamiento de una cuestión de competencia, especialmente cuando, tal como quedó expuesto, la declinatoria fue resuelta a favor del fuero de excepción a partir de una hipótesis que hasta el momento no encuentra suficiente sustento en los antecedentes de la causa (conf. Fallos: 327:918).

Por lo tanto, atento las consideraciones realizadas opino que corresponde que el juzgado ordinario, que previno (Fallos: 311:67; 317:486 y 319:753, entre otros) y que se declaró incompetente sin incorporar los elementos necesarios para darle precisión a su resolución, continúe conociendo en estas actuaciones y resuelva, luego, de acuerdo con lo que de ello surja.

Buenos Aires, 15 de agosto de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.08.2024 17:32:05